

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

**CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
CITUNT**

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

OCTUBRE – 2006

TUMBES–PERÚ

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley Universitaria N° 23733.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Normas internas de los sistemas de tesorería, abastecimiento y control de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Manual de Organización y Funciones del Centro de Informática y Telecomunicaciones.
- Reglamento de Prácticas del Centro de Informática y Telecomunicaciones.
- Reglamento de Titulación del Centro de Informática y Telecomunicaciones.

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I:

Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas generales relativas a la estructura, organización y administración de los estudios que imparte el Centro de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Tumbes (CITUNT) y regula la permanencia, evaluación y promoción de sus estudiantes, sin perjuicio de las normas y disposiciones generales que reglamentan el funcionamiento del Centro.

Artículo 2°

Las normas a que se refiere el artículo anterior, serán complementadas por los reglamentos específicos sobre la gestión académica de los Planes de Estudios en los diversos programas de formación técnica que ofrezca el CITUNT.

Artículo 3°

Los aspectos normativos no contemplados en este reglamento, serán materia de resolución por el Consejo Universitario, a propuesta del Directorio del CITUNT, dentro del ámbito de esta normativa y de la vigente en la Universidad Nacional de Tumbes.

CAPÍTULO II:

Fines y Objetivos

Artículo 4°

El CITUNT es una Institución de educación tecnológica encargada de ofrecer formación profesional técnica a los estudiantes que han culminado sus estudios de Secundaria, en las carreras de Informática y Sistemas y Asistencia Gerencial, procurando la formación integral del estudiante a través del conocimiento de disciplinas de formación general, de formación básica y de formación especializada en cada especialidad, mediante el logro de las competencias, de

valores humanísticos y éticos que los capaciten para desempeñarse en la sociedad, con plena responsabilidad acorde a las necesidades del desarrollo regional y nacional.

Los estudios estarán estructurados en planes de estudios en una secuencia tal que permita a los estudiantes desarrollar aptitudes y adquirir progresiva y sistemáticamente los conocimientos, las destrezas y las actitudes correspondientes al título técnico que se ofrezca.

Artículo 5°

Los estudios conducentes al título técnico buscan desarrollar en el estudiante una formación general y sistemática que les permita un dominio conceptual en el área de las ciencias y técnicas de la informática, los sistemas y la gestión empresarial, así como la capacidad de reflexión y análisis para actuar con propiedad en aspectos específicos de éstas.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO III:

De la Organización de los Estudios

Artículo 6°

Plan de estudios es el conjunto de actividades curriculares organizadas sistemática y secuencialmente que conducen a la obtención de las certificaciones y títulos técnicos que ofrezca el CITUNT.

Las actividades curriculares que conforman los planes de estudios son de carácter obligatorio o electivo. Las actividades curriculares obligatorias son unidades de enseñanza en disciplinas generales, básicas o especializadas, que resultan fundamentales para la formación académica o profesional que se persigue.

Las actividades curriculares electivas son aquellas que permiten al estudiante buscar la línea de formación más adecuada a sus intereses, entre el conjunto de opciones correspondientes a las líneas de formación definidas en los planes de estudios de cada especialidad.

Artículo 7°

Los planes de estudios estarán constituidos por tres áreas de formación curricular que, en su conjunto, propenden a obtener la formación integral del estudiante.

El área de formación general, está constituida por actividades curriculares que contribuyen al desarrollo del estudiante, desde una visión contextual, ética y pluralista del desempeño de su profesión técnica o el cultivo de su especialidad.

El área de formación básica, está constituida por las actividades curriculares que a través del conocimiento y la práctica proporcionan las destrezas y actitudes indispensables para la comprensión y proyección en el ámbito general del campo tecnológico de la especialidad.

El área de formación especializada está constituida por las actividades curriculares destinadas a procurar los conocimientos, destrezas y actitudes vinculadas específicamente con la preparación profesional tecnológica avanzada, indispensables para actuar en la solución de los problemas propios y la aplicación de las técnicas involucradas en el quehacer profesional.

Artículo 8°

En los planes de estudios se incluirán actividades curriculares obligatorias y electivas, de formación general, básica y especializada, así como la práctica y las actividades de titulación, dentro de las modalidades previstas en los reglamentos respectivos.

Los estudios conducentes a la obtención del título técnico tendrán una duración de seis (06) semestres académicos.

Artículo 9°

Los estudios se ofrecerán distribuidos en ciclos académicos, donde cada ciclo comprende un mínimo de dieciséis semanas efectivas de duración, incluidas las actividades de evaluación.

Artículo 10°

El trabajo académico que demandan las actividades curriculares se expresará en créditos. Un crédito corresponde al trabajo académico realizado por el estudiante en una hora teórica o en dos horas prácticas durante cada semana del semestre. Se entenderá por trabajo académico del estudiante tanto las actividades curriculares desarrolladas bajo dirección y supervisión directa del docente y las de dedicación complementarias realizadas fuera del horario de clases.

Los planes de estudios deberán consignar, en forma separada, el trabajo del estudiante programado en horas teóricas y en horas prácticas para cada asignatura.

Las actividades realizadas bajo supervisión docente estarán organizadas en módulos horarios, conforme a la programación aprobada por la Dirección Académica.

CAPÍTULO IV:

De la Administración de los Planes de Estudios

Artículo 11°

La administración y organización de los planes de estudios serán responsabilidad de los Coordinadores de cada carrera, en cooperación con el Directorio del CITUNT.

Los Coordinadores de carrera serán designados por la Dirección Académica entre los docentes del área de Formación Profesional Especializada de cada especialidad, a propuesta del Coordinador Académico.

Corresponderá al Coordinador de carrera:

- Estudiar y proponer al Directorio las políticas de aplicación de los planes de estudios, de las líneas de formación y de los contenidos curriculares.
- Asesorar al Coordinador Académico en la administración académica de los programas y planes de estudios.
- Establecer las normas y procedimientos de aplicación en los programas de estudios, su relación funcional y la distribución de responsabilidades.
- Proponer a la Dirección Académica la resolución de aspectos normativos no contemplados en los reglamentos que administran.
- Evaluar la labor docente desarrollada en la Institución.

Artículo 12°

El Coordinador de carrera resolverá las solicitudes particulares de los estudiantes, como también estudiará las situaciones derivadas de traslados, transferencias, revalidaciones, reincorporaciones, repetición de actividades curriculares y las equivalencias entre actividades curriculares que deriven de la aplicación de nuevos planes de estudios, debiendo hacer las propuestas correspondientes al Coordinador Académico para su resolución.

Artículo 13°

Las actividades curriculares de los planes de estudios se ofrecerán de acuerdo con la programación propuesta por la Dirección Académica.

El Coordinador de carrera dará a conocer a los alumnos los planes de estudios vigentes, la programación académica y organizará la inscripción de los estudiantes en las actividades curriculares, cautelando el cumplimiento de los requisitos establecidos. Asimismo, mantendrá el registro oficial de las actividades curriculares de los estudiantes y la evaluación de éstas.

Artículo 14°

La programación de las actividades curriculares establecidas en el plan de estudios podrá ser modificada a propuesta del Coordinador Académico y con la aprobación del Directorio. Las modificaciones introducidas serán comunicadas a los Coordinadores de carrera para su implementación.

Artículo 15°

La Dirección Académica, a propuesta del Coordinador de carrera, determinará las actividades curriculares electivas. Se podrán considerar como tales, tanto aquellas ofrecidas por el CITUNT como las ofrecidas por otro plan de estudios o programa que se dicte en alguna de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Tumbes.

CAPÍTULO V:

Del Ingreso, Inscripción, Asistencia, Evaluación, Promoción y Permanencia

Artículo 16°

El ingreso de alumnos a los estudios técnicos que ofrezca el CITUNT, se regirá por las normas vigentes para la admisión a los centros de formación Superior Tecnológica.

Artículo 17°

Los estudiantes deberán inscribirse en todas las actividades curriculares que establezcan los planes de estudios para el primer ciclo académico.

Desde el segundo ciclo en adelante, deberán inscribir para cada período lectivo hasta el máximo de créditos que establezca el plan de estudios, entre las actividades curriculares obligatorias y electivas programadas para el ciclo académico, siempre que cumplan los requisitos establecidos y no se produzca una incompatibilidad horaria.

La inscripción mínima por ciclo del estudiante no podrá ser inferior a doce (12) créditos, salvo los casos previstos en los artículos 24° y 26° del presente Reglamento.

Artículo 18°

La inscripción de actividades curriculares para el siguiente ciclo se inicia a partir de la última semana de cada ciclo lectivo, denominada "inscripción preliminar", que el estudiante podrá modificar mediante el procedimiento establecido, agregando o eliminando actividades durante el proceso de matrícula del ciclo respectivo, quedando esta última como definitiva.

En caso de reprobación de una actividad curricular, que no fuese electiva, el estudiante deberá cursarla en forma prioritaria en el siguiente semestre. Si el estudiante reprobare una actividad curricular electiva, podrá optar por otra que la sustituya con la aprobación del Coordinador de la carrera.

Artículo 19°

El estudiante podrá solicitar el retiro de una actividad curricular ante el Coordinador de carrera, solamente hasta la tercera semana del ciclo respectivo, y únicamente podrá hacerlo en actividades curriculares en que se haya inscrito por primera vez.

El retiro fuera de los plazos indicados y por causas justificadas imprevistas, deberá solicitarse al Coordinador de carrera en un lapso no mayor de quince días de ocurrido la causal, quien resolverá dicho pedido con el visto bueno del Coordinador Académico.

Artículo 20°

La asistencia a las actividades curriculares será controlada, exigiéndose un mínimo de 70% en cada ciclo académico y por actividad curricular.

La inasistencia del estudiante a una evaluación o actividad programada, deberá ser justificada formalmente ante el Coordinador de carrera, en un plazo no superior a 10 días. La Dirección Académica podrá autorizar, ante justificación debida, la recuperación de la evaluación o actividad respectiva, dentro de las modalidades y fechas que el profesor encargado proponga. La ausencia de justificación será calificada con nota 00 en la actividad correspondiente.

Si al término del ciclo el estudiante no cumple con los requisitos de asistencia señalados, y las justificaciones no fueran aceptadas por la Dirección Académica, reprobará la actividad curricular, cualquiera fuese el promedio final de notas alcanzado.

Artículo 21°

El rendimiento académico de los estudiantes será calificado en una escala numérica de 00 a 20, siendo la nota mínima aprobatoria de once (11). Se exceptúan las actividades curriculares complementarias, que se pueden calificar con escalas valorativas no numéricas.

Las calificaciones finales se expresarán en números enteros. Para el cálculo del promedio de notas a que hubiere lugar, la décima igual o superior a cinco se subirá al entero superior, y se reducirá al entero inferior si fuese inferior a cinco.

Artículo 22°

En cada asignatura el estudiante será sometido a un mínimo obligatorio de tres Unidades de evaluación parciales, que tendrán igual ponderación. La calificación final de la asignatura corresponderá al promedio aritmético de la calificación obtenida en dichas Unidades.

Artículo 23°

Si al finalizar las Unidades programadas el estudiante no hubiera alcanzado la nota mínima aprobatoria, tendrá derecho a una evaluación de recuperación, la cual consistirá en una actividad

evaluada que se rendirá en una sola oportunidad en la semana siguiente a la de culminación del ciclo y cuya nota constituirá la calificación final de la asignatura.

La programación de las evaluaciones de recuperación será informada oportunamente a los estudiantes a través de los Coordinadores de carrera. El monto de los derechos a cancelar por esta evaluación se encuentra establecido en el TUPA del CITUNT.

La evaluación de recuperación podrá ser escrita o mediante la exposición de un trabajo práctico encargado; luego de verificarse la cancelación de los derechos respectivos, será rendida ante el profesor responsable de la actividad curricular respectiva de acuerdo al cronograma establecido. El profesor encargado deberá elevar el Acta de evaluación de recuperación dentro de un plazo máximo de 48 horas de rendida esta.

Artículo 24°

Si luego de las evaluaciones de recuperación, el estudiante aún reprueba dos o más actividades curriculares obligatorias incurrirá en causal de repitencia. En tal caso, el estudiante sólo podrá matricularse el siguiente ciclo en un máximo de 12 créditos que incluyan las actividades curriculares obligatorias que repite, las cuales debe volver a cursar obligatoriamente.

Si el estudiante reprueba sólo una actividad curricular obligatoria, necesariamente deberá rendir en el siguiente ciclo una evaluación de cargo, de similares características y costo que la evaluación de recuperación, pudiendo matricularse en aquellas actividades curriculares en las que cumpla con los requisitos. Si reprobara o no rindiera la evaluación de cargo, se incluirá al estudiante en el régimen especial de estudios previsto en el artículo 26° de este Reglamento.

Si el estudiante reprueba una actividad curricular electiva, podrá utilizar la opción de inscribirse y aprobar un electivo complementario, con la autorización del Coordinador de carrera.

Artículo 25°

Para efectos de adecuación a la capacidad del estudiante, se determina el promedio ponderado semestral (PPS) ponderando las calificaciones obtenidas durante cada ciclo académico en base al número de créditos de las asignaturas matriculadas. En este cálculo, que se redondea hasta las décimas, no debe incluirse las actividades en que se haya autorizado su retiro.

Como medida del rendimiento académico general y para establecer el orden de mérito por promoción de ingreso y por especialidad, se calcula el promedio ponderado acumulado (PPA) del estudiante en base a la evaluación final obtenida en los ciclos ya cursados, ponderado según el número efectivo de créditos matriculados en cada semestre y calculado hasta las décimas.

Artículo 26°

Para permanecer como alumno regular, se requerirá que el estudiante obtenga en cada ciclo que curse un promedio ponderado semestral superior o igual a once (11). El estudiante que no cumpla esta exigencia pasará a un régimen especial de estudios, en el cual las actividades curriculares y el número máximo de créditos en que puede matricularse será determinado por la Dirección Académica, previa evaluación de su rendimiento general.

Artículo 27°

Las normas sobre asistencia, evaluación y promoción a las que se refiere este Reglamento, serán complementadas por los reglamentos específicos de Admisión y de Titulación y por el Manual de Organización y Funciones del CITUNT.

TÍTULO III: DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO VI:

De los Períodos Académicos

Artículo 28°

La programación académica de un año lectivo, se divide en 3 ciclos académicos con una duración mínima de dieciséis (16) semanas cada uno y un periodo intermedio de vacaciones estudiantiles de dos (2) semanas entre cada semestre.

Artículo 29°

Se establecen tres turnos, los que funcionarán de acuerdo al siguiente horario:

Mañana: de 07:00 a 12:10 horas

Tarde: de 12:20 a 17:30 horas

Noche: de 17:40 a 22:50 horas

Artículo 30°

En los tres turnos, la hora lectiva es de 50 minutos, con un descanso entre la cuarta y quinta horas de 10 minutos.

Artículo 31°

Las actividades curriculares previstas en los planes de estudio se desarrollarán de lunes a viernes completando un total de treinta (30) horas lectivas semanales. En caso extraordinario y con autorización de la Dirección Académica, se podrán programar hasta cuatro (4) horas lectivas adicionales el día sábado, dentro del horario correspondiente.

Artículo 32°

La distribución horaria de las actividades curriculares previstas en los planes de estudio, deben tomar en cuenta la disponibilidad del estudiante, los objetivos y contenidos de cada unidad didáctica y la distribución eficiente de la infraestructura de laboratorios y/o equipos.

Artículo 33°

Las actividades curriculares complementarias se desarrollarán fuera del horario de clases, de lunes a sábado, y serán atendidas por profesores especializados.

CAPÍTULO VII:

De la Práctica

Artículo 34°

Entre los requisitos establecidos para la obtención del título técnico se considera el desarrollo de la práctica. Su objetivo fundamental es poner al estudiante en contacto directo con un medio o institución que le permita aplicar a problemas específicos de su profesión sus destrezas, conocimientos, métodos y técnicas adquiridos.

Artículo 35°

La práctica se realizará bajo la supervisión y evaluación de un Coordinador de Prácticas, quien deberá tomar contacto con la empresa, organización o institución, solicitando al responsable respectivo la elaboración de informes periódicos y de un informe final al término del desempeño del practicante, con la respectiva calificación.

Artículo 36°

Para iniciar la práctica, el estudiante debe haber aprobado el total de actividades curriculares previstas hasta el tercer ciclo, y deberá haberla completado al término del sexto ciclo del plan de estudios.

La práctica tendrá una duración mínima de 740 horas, distribuidas entre sus etapas inicial, intermedia y final, y se inscribirá formalmente ante la Dirección Académica del CITUNT. Al finalizar cada etapa de la práctica, el estudiante deberá presentar un Informe al Coordinador de Prácticas, acompañado de las constancias respectivas de la ejecución de la práctica y de la ficha de evaluación del practicante, refrendada por el responsable del área o departamento de la institución elegida.

Artículo 37°

La evaluación de las prácticas estará a cargo del Coordinador de Prácticas, tomando en cuenta tanto el desempeño del estudiante en el centro de prácticas como el Informe que de ellas se ha presentado. Cada etapa de las prácticas se evalúa de manera independiente.

La nota mínima aprobatoria de cada etapa de la práctica será de doce (12).

Artículo 38°

Los alumnos que reprobren alguna parte de la práctica deberán repetirla en la primera oportunidad, y se dejará registro de su reprobación y las causales de esa.

Los alumnos que no sean aprobados en un segundo período de práctica, deberán solicitar ante la Dirección Académica autorización para un tercer y último periodo de práctica.

CAPÍTULO VIII: Actividades de Titulación

Artículo 39°

Se considerarán egresados a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares del Plan de estudios, y a quienes sólo les reste cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Titulación respectivo.

Artículo 40°

El proceso de titulación comprenderá el desarrollo de las actividades o modalidades establecidas en el Reglamento de Titulación del CITUNT, que implique la aplicación de los conocimientos, habilidades, métodos y técnicas a la solución de problemas relacionados con el quehacer profesional en las carreras que se brindan.

Artículo 41°

De igual modo, el Informe de la práctica, desarrollado como una investigación en profundidad en un ambiente profesional, podrá constituirse en trabajo de investigación con fines de titulación, si así lo autoriza y aprueba el Directorio del CITUNT.

Artículo 42°

Toda modalidad de Titulación, requiere de la defensa y sustentación del trabajo de investigación desarrollado por el egresado durante la misma. Esta debe ser realizada con autorización de la Dirección Académica y ante Jurados especializados en el tema presentado.

La nota mínima aprobatoria en la sustentación de trabajos de Titulación será de doce (12).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Artículo 43°**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, siendo de cumplimiento obligatorio para los alumnos que inicien estudios desde el semestre 2006–III en las carreras profesionales técnicas de Informática y Sistemas y Asistencia Gerencial.

Artículo 44°

El Directorio, establecerá las medidas pertinentes para compatibilizar las situaciones de los estudiantes que actualmente vienen cursando estudios, e informará de estas resoluciones al Consejo Universitario para su conocimiento y registro.

Artículo 45°

Las situaciones de excepción o los aspectos normativos no contemplados en este Reglamento, será resuelto por el Directorio del CITUNT.